

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0049/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zongolica

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta primigenia y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Zongolica, otorgar una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300561500001822**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información relativa a los trabajadores del área de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Zongolica.

2. Respuesta a la solicitud de información. El trece de enero de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente, a través de oficio sin número, signado por su Titular de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en otorgar las constancias y diplomas que acrediten la experiencia de los trabajadores del Catastro Municipal, así como su currículum vitae.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de enero de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado compareciera a dar contestación al recurso de revisión en estudio, sin que dicho plazo fuera atendido, tal como se acredita de la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado informar el nombre de todas las personas que estarán laborando en la Dirección de Catastro Municipal; así como, las constancias o diplomas que acrediten su experiencia

en el área, currículum vitae y el correo institucional del área, tal como a continuación se describe:

...
EN VIRTUD DEL DERECHO QUE ME OTORGA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 6° Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ANTE USTED COMPAREZCO LO SIGUIENTE.

SOLICITO EN FORMATO DIGITAL LA SIGUIENTE INFORMACION:

1. DE LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL SOLICITO NOMBRE DE TODAS LAS PERSONAS QUE ESTARAN LABORANDO EN DICHA AREA, CONSTANCIAS O DIPLOMAS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA EN EL AREA, CURRICULUM VITAE DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO Y CORREO INSTITUCIONAL DEL AREA.
2. EN CASO DE SOLICITAR PRORROGA NECESITO QUE ADJUNTE COPIA DE LOS OFICIOS QUE GIRO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LLEVAR A CABO LA SESION DE CABILDO DONDE SE APRUEBA LA PRORROGA, ACTA DE CABILDO DONDE SE APROBO LA PRORROGA.
3. SI OMITE ALGUN DATO SERA ACREEDOR A UN RECURSO DE REVISION.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado documentó un oficio sin número, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de información, mismo que para mejor proveer al respecto, a continuación se reproduce:



ZONGOLICAR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025

A QUIEN CORRESPONDA
Presente

La suscrita Odeth Valeria Hernández Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave 2022 - 2025, en atención a la solicitud de información con número de folio 30056150001822, recibida cuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia me permito indicarle lo siguiente:

Con fundamento de lo que disponen los artículos 139, 140 y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito atender su requerimiento de información de la siguiente manera:

1. Respecto de la solicitud de la DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL SOLICITO NOMBRE DE TODAS LAS PERSONAS QUE ESTARAN LABORANDO EN DICHA AREA, CONSTANCIAS O DIPLOMAS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA EN EL AREA, CURRICULUM VITAE DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO Y CORREO INSTITUCIONAL DEL AREA.

NOMBRE	PROFESION	DIPLOMAS/CONSTANCIAS	CORREO
Rocio Ortega Trujillo	Arquitectura	CARTAS DE RECOMENDACION (Empresas particulares y H. AYUNTOS)	Catastro2225@gmail.com
Lesli Anel Amador Nogués	Ingeniería Civil	CURSO DE AUTOCAD Y OFUS	Catastro2225@gmail.com
Chester Eduardo Oriantes Hernández	Ingeniero Topográfico	CURSO DE AUTOCAD	Catastro2225@gmail.com
Oscar Antonio Guzmán Zepahua	Arquitectura	CURSO CETEC modulos 2D Y 3D	Catastro2225@gmail.com
Sheila Hinojosa Amador	Sindicalizada	CERTIFICACION EN COMPRANET	Catastro2225@gmail.com
		X	

Lo que comunico para los efectos legales procedentes.

Por amor a
AYUNTAMIENTO ZONGOLICAR
 2022-2025

IVAI
 Zongolica, Veracruz a 12 de enero de 2022.
 C. Odeth Valeria Hernández Hernández,
 Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H.
 Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, 2022 - 2025

Tel: 1324080 C.P. 95000
 Correo Electronico: ayuntamientozongolica2225@gmail.com
 Dirección: Zongolica, Ver. COL CENTRO, En: Av. Miguel Hidalgo y Av. Ignacio Zaragoza entre Calle: Benito Juárez Y Francisco I. Madero.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

EN VIRTUD DEL DERECHO QUE ME OTORGA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 6° Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ANTE USTED COMPAREZCO LO SIGUIENTE:

EL DIA 4 DE ENERO DEL 2022 SE PRESENTO UNA SOLICITUD DE INFORMACION MEDIANTE EL SISAI AL MUNICIPIO DE ZONGOLICA, DONDE SE SOLICITA CONOCER:

1. DE LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL SOLICITO NOMBRE DE TODAS LAS PERSONAS QUE ESTARAN LABORANDO EN DICHA AREA, CONSTANCIAS O DIPLOMAS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA EN EL AREA, CURRICULUM VITAE DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO Y CORREO INSTITUCIONAL DEL AREA.

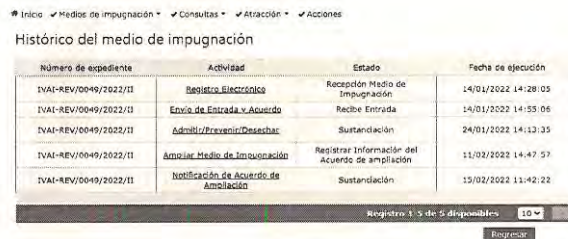
ADJUNTO EL ACUSE LA FINAL EN LA IMAGEN 1.1

EN RESPUESTA LA CUAL MUESTRO COMO EVIDENCIA EN LA IMAGEN 1.2 LA ACTUAL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DA RESPUESTA A LA SOLICITUD MOSTRANDO SOLO LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE CATASTRO Y EL CORREO INSTITUCIONAL, PERO OMITIENDO LAS CONSTANCIAS Y DIPLOMAS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA EN EL AREA Y NO DA A CONOCER EL CURRICULUM VITAE DE LOS ANTES MENCIONADOS.

POR TAL MOTIVO Y EN VIRTUD DEL DERECHO QUE ME OTORGA LA LEY EN LA MATERIA "COMO CIUDADANO MEXICANO INTERPONGO UN RECURSO DE REVISION ANTE ESTE SUJETO OBLIGADO"

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, notificado el día veinticuatro de enero siguiente, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, plazo que el día dos de febrero de dos mil veintidós feneció, sin que de las constancias que obran en el histórico del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido.



Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0049/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/01/2022 14:28:05
IVAI-REV/0049/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	14/01/2022 14:55:06
IVAI-REV/0049/2022/II	Admitir/Excepción/Desahar	Sustanciación	24/01/2022 14:13:35
IVAI-REV/0049/2022/II	Amojar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	11/02/2022 14:47:57
IVAI-REV/0049/2022/II	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	15/02/2022 11:42:22

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la entrega de las constancias y diplomas que acrediten la experiencia de los trabajadores del área de Catastro Municipal del sujeto obligado, así como la omisión de entrega de los currículums correspondientes, dejando intocada la parte de la solicitud relativa a los nombres y correo institucional de dichos trabajadores, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por tanto, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la formación académica solicitada, lo anterior en apego al Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**¹

En consecuencia, como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien documentó un oficio sin número, a través del cual pretendía dar respuesta a la solicitud de información que originó el presente recurso, la misma fue parcial; además, de las constancias que corren agregadas en autos del expediente en estudio, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

¹ Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Asimismo, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**³, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió de manera directa el pronunciamiento de respuesta, de la cual se observa la falta de exhaustividad para la búsqueda de la información, vulnerando con ello flagrantemente el derecho humano de acceso a la información

Se dice lo anterior, toda vez que, de un análisis a la normativa que rige las actuaciones del sujeto obligado, el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone:

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
- II. Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos;
- III. Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, debió gestionar ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien de acuerdo al artículo transcrito con antelación, tiene la obligación de llevar el registro de la plantilla

³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

de servidores públicos y, por ende, debe contar con el nombre de todas las personas que se encuentran laborando en la Dirección del Catastro Municipal, ya que si bien es cierto en su escrito de respuesta hace el desglose de cinco personas, dicha información debió ser emitida por el área competente y no de manera directa por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, circunstancia que no genera certeza respecto de la respuesta en cuestión; asimismo, no se advierte de las constancias que obran en el expediente que hubiese girado oficios tanto a la Dirección de Catastro Municipal, como a otra área que de acuerdo a la estructura orgánica del sujeto obligado, pudiera contar con las constancias y curriculum vitae de dicho personal, por tanto, del análisis al escrito a través del cual pretende dar respuesta el sujeto obligado, únicamente se advierte el nombre, profesión, correo institucional y el señalamiento de diplomas en el caso de cuatro de ellos, más no aporta las constancias con las que se acredite el currículum vitae

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente, es información peticionada que se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XVII de la Ley de la materia, concernientes a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado y, si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, así como los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

Información que el ente obligado genera, administra, resguarda y/o posee en relación con los atribuciones que le confieren los artículos 35, fracción V *in fine* y 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la propia normatividad de transparencia en sus artículos 132, 133 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que regulan la figura de las Unidades de Acceso y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, lo fundado del agravio radica en que la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es insuficiente para garantizar el derecho a la información del particular en virtud de que lo argumentado, puesto que de la respuesta en estudio, dicha área no garantiza el derecho a la información, pues de las constancias que obran en autos del expediente, no se evidencia la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información requerida.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Zongolica, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Dirección de Catastro Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, para efectos de que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Dirección de Catastro Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y procedan en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Dirección de Catastro Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:

Los diplomas o constancias que hayan aportado los trabajadores del área de Catastro Municipal, al ingresar al servicio del sujeto obligado y, el curriculum vitae de cada uno de ellos.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución. Lo anterior, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a que el

sujeto obligado cumpla con lo mandatado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

